

Resolución _____ de 2022
(11 NOV 2022)

“Por medio de la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos de la LIGA DEPORTIVA LIMITADOS VISUALES NORTE DE SANTANDER - LIDENOR”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y las que confiere el Decreto 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de junio de 1995 y demás Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO

1. **Que**, la **“LIGA DEPORTIVA LIMITADOS VISUALES NORTE DE SANTANDER - LIDENOR”**, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante **Resolución No. 000949 de noviembre 16 del 2.006**, expedida por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.
2. **Que**, CESAR MARTIN RANGEL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.238.834, en su condición de Presidente y representante legal de la **“LIGA DEPORTIVA LIMITADOS VISUALES NORTE DE SANTANDER - LIDENOR”**, a través de escrito del 05 de abril de 2022, solicitó la aprobación de la reforma parcial a los estatutos de la liga, para lo cual aportó la documentación exigida en los artículos 5 y 22 del Decreto 1529 de 1990.
3. **Que**, para obtener la aprobación de la reforma parcial a los estatutos de la Liga, el interesado aportó: copia del Acta No. 002 de Asamblea General Extraordinaria del Club, celebrada el día 01 de agosto 2.022, donde se aprueba la reforma de los estatutos de la Liga y copia de los estatutos del club reformados.
4. **Que**, realizado el estudio de la documentación allegada, por parte de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento, se rinde informe favorable sobre la viabilidad de la Aprobación de la Reforma a los Estatutos de la **“LIGA DEPORTIVA LIMITADOS VISUALES NORTE DE SANTANDER - LIDENOR”**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en los Decretos. 1529 de 1990, 2150 de 1995 y su Decretos Reglamentarios, Ley 181 de 1995, y al Decreto. 1228 de 1995, a la Resolución No. 000231 del 23 de Marzo de 2011, al Decreto. 0427 de 1996 y a los estatutos de la Liga, documentos analizados bajo los postulados de la buena fe consagrado en el art. 83 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reforma parcial a los Estatutos de la **“LIGA DEPORTIVA LIMITADOS VISUALES NORTE DE SANTANDER - LIDENOR”**, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990, la presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

Resolución _____ de 2022

(11 NOV 2022)

“Por medio de la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos de la LIGA DEPORTIVA LIMITADOS VISUALES NORTE DE SANTANDER - LIDENOR”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “C.P.A.C.A”.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas de: Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Electrificación Rural, Pro-Bienestar del Anciano, Pro-Desarrollo Fronterizo, Pro-Desarrollo Académico, Pro Hospital Erasmo Meoz y Pro-Cultura, de conformidad con el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará al representante legal o a los dignatarios de la Entidad por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento, conforme al Artículo 13 del Decreto. 1529 de 1990 y dentro de los términos señalados en el Artículo 66 del “C.P.A.C.A”.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta,

11 NOV 2022



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyecto: Humberto Ardila Vargas.
Profesional Universitario
Rad: 2022-08400-024225-2

Reviso: Dr. Johan Eduardo Ordoñez Ortiz
Secretario Jurídico

Aprobó: Dr. Eduardo Galvis
Asesor Jurídico Externo